

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días y ante la Audiencia Provincial.

Al interponer el recurso, el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 2.232, clave de procedimiento 02, concepto, civil-apelación (50 euros).

Líbrese testimonio de la presente sentencia, que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Antonio Pérez Puyó en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Zaragoza, a diez de noviembre de dos mil once. — El secretario judicial.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 6

Núm. 14.986

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 166/2011, se notifica la siguiente sentencia, recaída en este Juzgado, a Elena Montoya Jiménez:

«Sentencia número 225/2011. — Procedimiento de juicio de faltas número 166/2011. — Sentencia número 178/2011. — En Zaragoza, a 13 de abril de 2011. — Doña Natividad Rapún Gimeno, magistrada-jueza de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 166/2011, seguida por una falta de hurto contra Marcelino Salguero Arenas, asistido del letrado señor Senao, habiendo sido parte en la misma el Ministerio fiscal, con la intervención de Elena Montoya Giménez en calidad de denunciante y perjudicada.

Antecedentes de hecho:

Unico. — El Ministerio fiscal, en el acto de juicio oral, calificó los hechos como constitutivos de una falta del artículo 623.3 del Código Penal, de la que es responsable criminalmente, en concepto de autor, Marcelino Salguero Arenas, solicitando que se le impusiera la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 5 euros, y entrega definitiva de lo recuperado a su titular. Y a indemnizar a la titular del vehículo sustraído en el importe de su valor venal. El letrado señor Senao solicitó la absolución de su patrocinado.

Hechos probados:

El día 2 de diciembre de 2010, sobre las 6:30 horas, los agentes del Cuerpo Nacional de Policía con carnés profesionales 109832 y 110410 observaron que el turismo Opel Kadett OR-1489-L, propiedad de Elena Montoya Jiménez, y que había sido sustraído cuando se encontraba estacionado en la calle Coso, de Zaragoza, circulaba por la calle de Lourdes de forma zigzagueante, comprobando que su conductor era Marcelino Salguero Arenas. Asimismo queda acreditado que para poner en marcha el referido vehículo el acusado había hecho el “puente” y que presentaba numerosos daños materiales. Su propiedad procedió a su desguace, siendo el valor venal del turismo de 400 euros, y la aseguradora, según manifestaciones del esposo de aquella, Mapfre.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Los hechos que se declaran probados son constitutivos de una falta de hurto de vehículo de motor del artículo 623.3 del Código Penal, de la que es autor el acusado Marcelino Salguero Arenas, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia de que goza todo imputado en un proceso penal. Y así se desprende de los datos que obran en el atestado policial en el sentido de que los agentes del Cuerpo Nacional de Policía intervinientes comprobaron como el referido vehículo era conducido por el acusado que, además, se encontraba ebrio, lo que motivó que se le sometiera a la prueba de etilometría. En consecuencia, carece de credibilidad la manifestación del acusado en el sentido de haber sido detenido cuando se encontraba sentado en la calle y negando haber conducido el vehículo sustraído. Le plena convicción de que Marcelino Salguero Arenas había sustraído el turismo justifica un pronunciamiento condenatorio en los términos interesados por el Ministerio fiscal.

En cuanto a la responsabilidad civil derivada de dicho ilícito penal, desconociéndose el estado en que se encontraba el vehículo antes de ser sustraído por el acusado, no es posible determinar el importe de los daños causados efectivamente por él cuando lo conducía en estado de embriaguez. Por ello se considera equitativo que abone a la titular el 50% del valor venal, esto es, 200 euros, como reparación del perjuicio que supone haber entregado al desguace el turismo de su propiedad, siempre que en ejecución de sentencia se acredite que la compañía aseguradora correspondiente no indemnizó a aquella en cumplimiento de las cláusulas de la póliza suscrita y por el concepto de “robo de vehículo”.

Conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas deben ser impuestas al acusado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Condeno a Marcelino Salguero Arenas, como autor responsable de una falta de hurto de vehículo de motor del artículo 623.3 del Código Penal, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 5 euros, y al pago de las costas procesales. Y a indemnizar a Elena Montoya Jiménez en la suma de 200 euros, más intereses legales, si no se acreditara en ejecución de sentencia que la aseguradora del vehículo siniestrado hubiera ya indemnizado a la propietaria por este concepto.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se le hace saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponer ante este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días, según lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Zaragoza, a veintidós de noviembre de dos mil once. — El/la secretario/a judicial.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 14.811

Doña Luz Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 608/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Angel Ladrero Canales contra las empresas Muebles Layana, S. Coop.; Muebles Layana, S.L., y Muebles Auyama, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Jesús Angel Ladrero Canales contra Muebles Layana, S. Coop.; Muebles Layana, S.L., y Muebles Auyama, S.A., declaro improcedente el despido efectuado en la persona del actor y, en consecuencia, debo condenar y condeno a las demandadas solidariamente a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opten entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 27.307,80 euros, opción que la demandada deberá ejercitar, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia; y en cualquier caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de esta sentencia, a razón de 40,16 euros por día.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A., a nombre de este Juzgado con el número 4913, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Auyama, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de noviembre de dos mil once. — La secretaria judicial, Luz Pérez Pérez.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.010

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 249/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Serrano Alvarez contra la empresa Plantel Calatayud, S.L., sobre tutela de derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Número de autos: Procedimiento ordinario 458/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales número 249/2011.

Ejecutante: María Jesús Serrano Alvarez.

Representante técnico procesal: Pedro Luis Bañeres Trueba.

Ejecutada: Plantel Calatayud, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 21 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva: Se declara extinguida la relación laboral que unía a María Jesús Serrano Alvarez con la empresa Plantel Calatayud, S.L., condenando a